

Resolución N° 0692-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 14 HORAS 00 MINUTOS DEL 23 DE MARZO DEL 2015.

PROYECTO EDIFICIO RESIDENCIALES E
INSTALACIONES DEPORTIVAS SEDE LIBERIA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-13059-2014-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria informe del proyecto denominado: Edificio residenciales y instalaciones deportivas sede Liberia, al cual se le asignó el expediente administrativo **D1-13059 -2014-SETENA**, presentado por la señora Sandra León Coto cédula 4-0097-0834 en calidad de representante legal Universidad Nacional, Sede Liberia, de la cedula jurídica 4-000-042150.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 20/06/14 es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), del proyecto denominado: Edificio residenciales y instalaciones deportivas sede Liberia, al cual se le asignó el expediente administrativo **D1-13059 -2014-SETENA**, presentado por la señora Sandra León Coto cédula 4-0097-0834 en calidad de representante legal Universidad Nacional, Sede Liberia, de la cedula jurídica 4-000-042150.

SEGUNDO: Mediante oficio DEA- 2148 -2014-SETENA del 09 de julio del 2014 y con fundamento en los artículos 214 inciso 2 y 221 de la Ley General de Administración Pública, se solicitó de previo al análisis de EIA información, para la cual se otorgó un plazo de 30 días hábiles

TERCERO El día 24 de julio del 2014, se realizó inspección al área del proyecto, por parte de los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) Roberto Esquivel, Oscar Umaña y los señores Mario Harley, Francisco Miranda, José Mora. Y El día 4 de febrero del 2015, se realizó inspección al área del proyecto, por parte de los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) Carmen Enid Barboza Chacón, José A Céspedes Cortés y los señores José Mora, Níger Porras, Monserrat Rojas

CUARTO: Mediante oficio DEA- 2660 -2014-SETENA del 19 de agosto del 2014 y con fundamento en los artículos 214 inciso 2 y 221 de la Ley General de Administración Pública, se solicitó de previo al análisis de EIA información, para la cual se otorgó un plazo de 30 días hábiles

QUINTO: En fecha 01/10/14 recibo expediente D1-13059 -2014-SETENA y es revisado el 03/10/14

SEXTO: Mediante oficio DEA- 3435 -2014-SETENA del 10 de octubre del 2014 y con fundamento en los artículos 214 inciso 2 y 221 de la Ley General de Administración Pública, se solicitó información complementaria, para la cual se otorgó un plazo de 40 días hábiles.

SETIMO: Con fecha 05/12/14 y recibido el 12/12/14 por analista, se recibe consecutivo 11840-DEA solicitando ampliación de plazo para entregar documentación.

OCTAVO: El día 4 de febrero del 2015, se realizó inspección al área del proyecto, por parte de los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) Carmen Enid Barboza Chacón, José A Céspedes Cortes y los señores José Mora, Niger Porras, Monserrate Rojas.

NOVENO: En fecha 16/02/15, se recibe toda la información solicitada en el consecutivo 1595 DEA -2015-SETENA. La cual después de su respectivo análisis se da por aceptada.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

SEGUNDO: **Legitimación.** De conformidad con los artículos 282 y 283 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP) y 1253 del Código Civil, se tiene por legitimado a la señora Sandra León Coto cédula 400970834 **en calidad de representante legal de la** Universidad Nacional, Sede Liberia, **cédula jurídica número** 4000- 042150, para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto , Edificio residenciales y instalaciones deportivas sede Liberia, al cual se le asignó el expediente administrativo **D1-13059-2014-SETENA.**

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo y la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

1. Descripción del Proyecto.

Se trata de un edificio de Residenciales Estudiantiles para 50 estudiantes

El edificio tendrá un área de 1320m², en dos niveles.

En el nivel 1 tendrá 12 habitaciones, incluida una habitación para cumplir con la ley 7600, 1 sala de estudio, sala de estar, área administrativa, 4 núcleos de baños, incluidos 2 baterías de baños para cumplir con la ley 7600, área de cocina y comedor, áreas de pilas, áreas de tendido, salida de emergencia, cuarto eléctrico, cuarto de redes.

En el nivel 2 tendrá 13 habitaciones, incluida una habitación para cumplir con la ley 7600, 4 núcleos de baños incluidos 2 baterías de baños para cumplir con la ley 7600, sala de estar, áreas de cocina-comedor y áreas de pilas

La cancha para obras deportivas tendrá un área de 950 m². Es una construcción de losa de concreto, asfalto y revestimiento acrílico para una cancha polideportiva con área de basquetbol, área de volibol, balonmano y futbol sala. Además cuenta con un área de duchas y bodega.

El proyecto también contempla la instalación de una cubierta de techo en estructura metálica para el área de los juegos, sin cercamientos laterales y sin instalación de graderías

CUARTO El día 24 de julio del 2014, se realizó inspección al área del proyecto, por parte de los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) Roberto Esquivel, Oscar Umaña y los señores Mario Harley, Francisco Miranda, José Mora. Y el día 4 de febrero del 2015, se realizó inspección al área del proyecto, por parte de los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) Carmen Enid Barboza Chacón, José A Céspedes Cortes y los señores José Mora, Níger Porras, Monserrate Rojas ,

QUINTO: Con respecto a los servicios básicos,

- ✓ Agua potable: Será suministrada por medio del AyA (visible en el folio 0140).
- ✓ Con respecto a Recolección de desechos sólidos se realizará por medio de la Municipalidad (visible en folio 0139).
- ✓ Con respecto a la disponibilidad de energía eléctrica. (Visible en el folio 013).
- ✓ Aguas pluviales: se presenta la aprobación de la Municipalidad (visto folios 225).
- ✓ Se aporta Uso Conforme Suelo de la Municipalidad (visible en los folios 0141)
- ✓ De acuerdo con la certificación presentada visto folios 228-227, el costo total del proyecto es de \$2.701.139,72

Se previene al Desarrollador, que si el proyecto requiere la eliminación de árboles se deberá contar de previo, con el respectivo permiso (art. 27 de la Ley Forestal), además se previene que debe respetar la Áreas de Protección (art. 33 y 34 Ley Forestal), debiendo incluir en el desarrollo del proyecto buenas prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque según sea la categoría que maneja.

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local o otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y sus modificaciones (D.E. 34375-MINAE) se presentan los mismos, según se cita a continuación:

- ✓ El estudio de Ingeniería Básica del terreno, específicamente el de Capacidad soportante (Geotecnia) fue elaborado por la empresa documento firmado por el Ing .Miguel Rojas Salas

- ✓ El estudio de hidrología básica, fue elaborado por el Ing. Fabio Allin Jimenez García
- ✓ El Certificado de Riesgo Antrópico, emitido por la Geogr. Monserrate Rojas
- ✓ El Estudio de Geología Básica firmado por el profesional MSc. Mauricio Vázquez Fernández,
- ✓ El Formulario de Inspección Arqueológica Rápida, fue elaborado por la Licda. Tatiana Hidalgo Orozco. Se previene que si durante los movimientos de tierra se localizará evidencia arqueológica, se deberá acatar lo dispuesto en los artículos No. 11 y 13 de la Ley No. 6703, Ley sobre Patrimonio Arqueológico, por lo que indica que durante los movimientos de tierra se efectúe una vigilancia, visible a folios 091-093.

Siendo que cada estudio y/o justificación ha sido elaborada por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis

- ✓ Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- ✓ El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente a obras descritas como descripción de proyecto adjunta al formulario D1, según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis que correspondiente.
- ✓ Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 218 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental, el cual fuera presentado junto al formulario D1, cumpliendo con lo establecido.
- ✓ Que de acuerdo a lo descrito líneas arriba, el documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, de los apartados 1.3 y 1.4.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de

este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental." En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado **y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.**

QUINTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los **Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS)**, que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **antes de iniciar obras.**

SEXTO: De acuerdo con la **Resolución N° 1235-2009-SETENA, sobre Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, aprobada por parte de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No.057-2009 de ésta Secretaría con fecha del 26 de mayo del 2009, **se les ordena a los desarrolladores de obras, actividades, o proyectos cumplir con lo manifestado en dicha Resolución.** La misma rige a partir de la publicación en la página web de la SETENA.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **043-2015** de esta Secretaría, realizada el **23** de marzo del **2015**, en el Artículo No. **02** acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por la señora Sandra León Coto 400970834 cédula en calidad de representante legal Universidad Nacional, Sede Liberia, de la cedula jurídica 4-000-042150 se aprueba:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.

- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental (D1), los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: Se le ordena la señora Sandra León Coto cédula 400970834 en calidad de representante legal Universidad Nacional, Sede Liberia, de la cedula jurídica 4-000- 042150 , a depositar el **Monto de Garantía Ambiental** por la suma \$ 27.011,00(veintisiete mil once dólares), lo anterior de acuerdo a la certificación del monto de inversión aportado, el cual corresponde al 1% del Monto de Inversión aportado, en la cuenta de Custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE, en el Banco Nacional de Costa Rica-San José. En caso de realizarse el depósito con cheque certificado o efectivo, deberá depositarse en la cuenta · 100-01-000-215933-3 en colones o cuenta · 100-02-000-618867-6 en dólares, del Ministerio de Hacienda con el Banco Nacional de Costa Rica. En ambos casos, se debe de indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo, el cual estará en custodia hasta por el tiempo que dure el proyecto, mínimo por un año. Este monto puede ser ajustado dependiendo del resultado de la Evaluación Ambiental, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, **Nombrar un Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un **Libro de Actas** para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, de lo contrario se procederá a aplicar la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales ante la SETENA, **para periodos de cada 4 meses durante la fase constructiva y un informe consolidado al finalizar la etapa constructiva**, dichos informes serán verificados por el Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA) para lo que corresponda de acuerdo a la normativa ambiental y conexas. **Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y

00246

dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, entendiéndose una vez que se le haya otorgado la Viabilidad Ambiental, que NO podrá iniciar la obra hasta contar con los Instrumentos de Control y Seguimiento (ICOS) debidamente habilitados. De iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Recordar que el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental es un paso dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego de otorgada ésta, inicia la etapa de gestión ambiental que debe realizar esta Secretaría, por medio del departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA), lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, No. 015-2014, del 26 de agosto de 2014.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Exp: D1 -13059-14

Nombre Proyecto: Edificio residenciales y instalaciones deportivas sede Liberia

Representante legal: Sandra León Coto

Descripción del Proyecto, según folio 233.

Se trata de un edificio de Residenciales Estudiantiles para 50 estudiantes

El edificio tendrá un área de 1320m², en dos niveles.

En el nivel 1 tendrá 12 habitaciones, incluida una habitación para cumplir con la ley 7600, 1 sala de estudio, sala de estar, área administrativa, 4 núcleos de baños, incluidos 2 baterías de baños para cumplir con la ley 7600, área de cocina y comedor, áreas de pilas, áreas de tendido, salida de emergencia, cuarto eléctrico, cuarto de redes.

En el nivel 2 tendrá 13 habitaciones, incluida una habitación para cumplir con la ley 7600, 4 núcleos de baños incluidos 2 baterías de baños para cumplir con la ley 7600, sala de estar, áreas de cocina-comedor y áreas de pilas

La cancha para obras deportivas tendrá un área de 950 m². Es una construcción de losa de concreto, asfalto y revestimiento acrílico para una cancha polideportiva con área de basquetbol, área de volibol, balonmano y futbol sala. Además cuenta con un área de duchas y bodega.

El proyecto también contempla la instalación de una cubierta de techo en estructura metálica para el área de los juegos, sin cercamientos laterales y sin instalación de graderías

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD (LICENCIA) AMBIENTAL** al proyecto supracitado, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

SEXTO: Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

SETIMO: Se le previene al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC la vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

006244

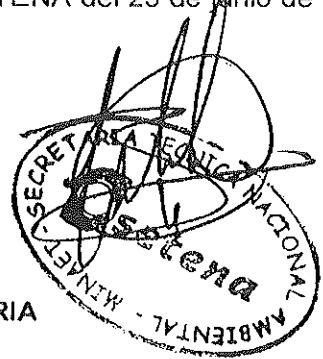
DÉCIMO SEGUNDO Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

Atentamente,

FREDDY BOLAÑOS
CESPEDES (FIRMA)

Firmado digitalmente por FREDDY BOLAÑOS
CESPEDES (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-01-0823-0839, sn=BOLAÑOS
CESPEDES, givenName=FREDDY, c=CR,
o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO,
cn=FREDDY BOLAÑOS CESPEDES (FIRMA)
Fecha: 2015.03.23 16:12:50 -06'00'

ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 0692-2015-SETENA de las 14 horas 00 minutos del 23 de MARZO 2015.

NOTIFÍQUESE:

jose.mora.barrantes@una.ac.cr

Representante legal: Sandra León Coto
Empresa: Campus Liberia Universidad Nacional
Fax: 22605219/ 25624727

Firma: _____ cédula _____

A las 04 horas y 55 minutos del 26 de Marzo del 2015.

Notifica Martina Soto K.

0000

Notificaciones

De: Notificaciones [notificaciones@setena.go.cr]
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2015 7:55
Para: 'jose.mora.barrantes@una.ac.cr'
Asunto: NOTIFICACIONES-SETENA /D1-132059-2014 /RES-0695-2015
Datos adjuntos: RES-0692-2015.pdf

00242

Se notifica a:	SANDRA LEON COTO
Expediente administrativo:	D1-13059-2014
Nombre del Proyecto:	EDIFICIO RESIDENCIALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS SEDE LIBERIA
Número de Documento Notificación:	RES-0692-2015
Funcionario que Notifica:	Marlene Soto Díaz

Secretaría Técnica Nacional Ambiental
Ministerio de Ambiente y Energía
República de Costa Rica, América Central
Teléfono: 2234-3420 Fax: 2253-7159
Web: www.setena.go.cr



Nota:
La información contenida en el presente mensaje es para uso exclusivo de la persona a la cual se hace mención. Cualquier uso por parte de terceros podrá ser sancionado según lo establecido en la legislación vigente. Copia del documento original quedará a disposición del interesado en el respectivo expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.

La cuenta de correo utilizada para remitir esta notificación es de uso exclusivo para este fin, por lo que la misma no está habilitada para recepción de mensajes. Cualquier imposibilidad con la entrega final a la cuenta de correo señalada por el administrado, será responsabilidad de la parte, según lo establecido en la ley de notificaciones judiciales (artículo 41).

FIN DE NOTIFICACIÓN ----- ”